

AUTO INTERLOCUTORIO N° **382**

Radicación: 2018-00088

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cinco (05) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Se allega por parte de los apoderados judiciales de los interesados en este asunto, memorial contentivo de inventario adicional dentro de la presente sucesión intestada del causante RICARDO EVERTH SALCEDO MARIN como quiera que se ha dejado por fuera bienes que se encuentran en cabeza del causante; el cual cumple con los requisitos del artículo 502 del Código General del proceso, razón por la cual se correrá traslado del mismo por el término de tres (03) días. Ahora bien, se tiene que si bien en dicha solicitud hace falta la firma de la apoderada judicial MARIA IRMA LEON, el Despacho tendrá como reafirmada lo solicitado toda vez que es ésta profesional del derecho la que posteriormente allega la certificación del Banco Av Villas, necesaria para tal fin.

Así mismo se requerirá para que se allegue la respectiva prueba de los dineros que dicen ser consignados por cuenta de este Despacho por concepto de cánones en el proceso radicado 2016-00232.

A su vez en escrito que antecede, la apoderada judicial de los interesados, solicita el reconocimiento como cesionario de los derechos que les puedan corresponder al heredero DIEGO MARIA SALCEDO PRIETO, a favor de GUILLERMO HEBERTH SALCEDO PRIETO, dentro de la presente sucesión del causante RICARDO EVERTH SALCEDO MARIN.

Como quiera que los documentos allegados con la solicitud, se encuentran ajustados a derecho, se accederá a reconocer cesionario de los derechos que le pudiese asignársele a al heredero DIEGO MARIA SALCEDO PRIETO, teniendo en cuenta que dicha cesión se realizó a título universal, tal y como se desprende de la escritura pública 0051 DEL 11 DE MARZO DE 2020, de la Notaria Única del Circulo de Ansermanuevo – Valle, documento el cual se le dará el valor probatorio contemplado en el

artículo 246 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 257 de la misma norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º.) CORRER TRASLADO del Inventario Adicional presentado, por el término de tres (03) días de conformidad con el artículo 502 del Código General del Proceso.

2º) REQUERIR a la solicitante para que se allegue la respectiva prueba de los dineros que dicen ser consignados por cuenta de este Despacho por concepto de cánones en el proceso radicado 2016-00232.

3º) TÉNGASE al señor GUILLERMO HEBERT SALCEDO PRIETO identificado con la C.C. No. 14.878.023, como cesionario de los derechos herenciales que le pudiesen corresponder al cedente DIEGO MARIA SALCEDO PRIETO, portador de la C.C. No. 71.589.473, en este proceso de sucesión intestada del causante RICARDO EVERTH SALCEDO MARÍN, teniendo en cuenta que dicha cesión se realizó a título universal, tal y como se desprende de la escritura pública 0051 DEL 11 DE MARZO DE 2020, de la Notaria Única del Circulo de Ansermanuevo – Valle, documento el cual se le dará el valor probatorio contemplado en el artículo 246 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 257 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

JG

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICOS No. <u>55</u> HOY <u>06 de Agosto de 2020</u> A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
